

Exp. nº: 494/2025

RESOLUCIÓN Nº.: 718/2025

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO A SUSCRIBIR CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE APLICATIVOS Y HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA Y EL MODELO DE REPERCUSIÓN DE COSTES PREVISTO EN EL.

I.- ANTECEDENTES

I.- Próxima la conclusión en marzo de 2026 de actual contrato suscrito entre la EMTRE y la mercantil LLEIDANET PKI SLU para la prestación de los servicios de una plataforma que permita la tramitación electrónica de los expedientes, y habida cuenta que la más reciente doctrina de la Junta consultiva de contratación de Valencia, resultante de su informe 1/2023, de 12 de mayo de 2023, dictado ante la consulta de si es posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad para “garantizar la continuidad de un producto anteriormente implantado de plataforma electrónica”, cercena la posibilidad de acudir a este procedimiento una vez transcurran los 5 años de vigencia del contrato anterior, de acuerdo con el siguiente argumento:

“La cuestión no radica en el producto, servicio u obra objeto de contratación, sino en justificar que el contrato sólo puede adjudicarse a un solo operador económico. Es decir, solo un empresario puede ejecutar el contrato, lo que habrá que justificar en el expediente, recayendo la carga de la prueba en el órgano de contratación”

Ante tal situación por el servicio TIC se ha hecho una labor de prospección de mercado y estudio comparativo de las diferentes alternativas de acudir al mercado y contratar un producto similar, u optar por un producto de origen público como es la plataforma de SEDIPUALBA.

Igualmente se ha emitido un informe de la Jefa de servicio de Secretaría, ambos obrantes en el expediente, en los que se concluye que lo más conveniente resulta optar por el producto que ofrece la Diputación de Albacete (Sedipualba) cuya implantación se lograría a través de la suscripción del pertinente convenio de colaboración entre ambas entidades locales.

II.- Para adherirse a la plataforma que ha diseñado la Diputación de Albacete (SEDIPUALBA), esta ha elaborado el siguiente modelo tipo de convenio

**CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE Y
LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS
(EMTRE) PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE APLICATIVOS Y
HERRAMIENTAS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA SEDIPUALBA**

FIRMANTES

De una parte, D. Santiago Cabañero Masip, Presidente de la Diputación Provincial de Albacete (CIF P0200000H), en nombre y representación de ésta, en cumplimiento del acuerdo plenario de

De otra parte, d. Emilio Jose Belencoso Rodrigo, Presidente de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE) con CIF P4600072E, en su nombre y representación.

Actúan como fedatario en la formalización de este Convenio D. Jonatan Baena Lundgren, secretario de la EMTRE

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la firma del presente convenio.

EXPONEN

Primero

Que la Diputación provincial de Albacete, por acuerdo de Pleno del día 17 de abril de 2020 extendió a corporaciones de derecho público la puesta a disposición de la utilización en modo servicio de las aplicaciones integradas en la Plataforma Sedipualba, en términos similares con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo

Que La EMTRE (entidad cesionaria) ha tenido conocimiento de la política de cooperación interadministrativa en materia de administración electrónica desarrollada por la Diputación Provincial de Albacete, habiendo sido informado por ésta acerca de las aplicaciones de Administración Electrónica integradas en la plataforma "Sedipualba", y considera que la utilización de los aplicativos y herramientas que integran dicha plataforma de Administración

Electrónica constituye la solución más adecuada para dar cumplimiento a las prescripciones legales sobre Administración Electrónica impulsando la transformación digital del medio rural.

En virtud de todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es la puesta a disposición de la entidad cesionaria de la totalidad de aplicativos y herramientas que integran la Plataforma SEDIPUALBA y sus sucesivas ampliaciones y actualizaciones, así como el alojamiento en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, de la información generada con cumplimiento de las exigencias del ENS. Todo ello en las modalidades de software y almacenamiento como servicio (SaaS).

Por razones de eficacia, la Diputación de Albacete gestionará por delegación de la corporación los dominios de la sede electrónica, la utilización de sellos de componentes o código seguro de verificación de la Sede electrónica como mecanismo de firma en actuaciones administrativas automatizadas.

Segunda. Funcionalidades

La Plataforma de Administración Electrónica SEDIPUALBA, integra las siguientes herramientas plenamente operativas: SEGEX (Sistema de gestión de Expedientes Electrónicos), SEFYCU (Sistema de firma y custodia de documentos, notificaciones y publicaciones de actos y acuerdos), SERES (Sistema de registro electrónico).

Tercera. Disponibilidad

La Diputación de Albacete se compromete a ofrecer las aplicaciones de SEDIPUALBA a través de sistemas de infraestructura tecnológica y de comunicaciones adecuada y debidamente mantenida, 24 horas al día y 365 días al año.

En ese sentido se asume los compromisos de aviso de las interrupciones por mantenimiento o por incidencias el mantenimiento y de puesta a disposición de un Centro de Atención a Usuarios para incidencias del uso de las aplicaciones mediante plataforma web, con disponibilidad permanente y respuesta en horario laboral.

La Diputación de Albacete dispone de personal suficiente con formación técnica, capacidad de decisión y disponibilidad para la gestión y administración ordinaria y la de resolución de incidencias.

Con periodicidad anual se realizará una evaluación conjunta de la capacidad consumida y una previsión de las necesidades del ejercicio siguiente.

Cuarta. Compromisos de seguridad



La Diputación Provincial de Albacete cumple, respecto a la Plataforma de SEDIPUALBA el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en su categoría Media, según se acredita mediante Certificado de conformidad número ENS-0503/ 24 de fecha 27 de enero de 2024 expedido por Applus Certification, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

Quinta. Responsabilidades en relación con los datos a alojar en el servicio prestado y su manejo y/o tratamiento.

La Diputación Provincial de Albacete asumirá la responsabilidad técnica de la seguridad física y lógica de los datos gestionados.

La interacción de aplicaciones mediante servicios web incorporaran los requisitos de seguridad y trazabilidad que permitan garantizar un correcto y adecuado tratamiento de los datos.

La Diputación, a través de su Servicio de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y la Comunicación, asumirá las funciones de encargado del tratamiento establecido en la legislación de protección de datos.

Durante la prestación del servicio, la Diputación garantizará la conservación de los datos del cesionario, en los mismos términos que los suyos propios, que se gestionan con la misma plataforma.

Una vez concluido el convenio de disposición del servicio, todos los datos serán devueltos a la entidad responsable del tratamiento.

Los registros de trazabilidad de accesos y operaciones serán gestionados por la Diputación de Albacete y entregados a la entidad firmante una vez concluya el plazo de disponibilidad del servicio

Sexta. Amortización de las aplicaciones y distribución de costes

De conformidad con la Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio (de abril de 2016) cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro.

De acuerdo con los criterios la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre para determinar el coste efectivo de los servicios a partir del momento en que el proyecto de inversión está plenamente en funcionamiento debería distinguirse entre los costes relativos a los gastos de desarrollo posteriores a la activación vinculados a ampliaciones y mejoras que deberán seguir considerándose activables, de aquellos otros costes de mantenimiento correctivo y evolutivo que serían imputables a cada ejercicio.

Respecto a la activación de inversiones de nuevas funcionalidades podrá establecerse un periodo de amortización no inferior a cinco años.

Costes de utilización (CU)

1.- El importe de la anualidad de amortización por el periodo que se determine no inferior a cinco años (N) del total de los gastos que correspondan a ampliaciones y mejoras activados en los ejercicios del periodo n-N a n-1

2.- El importe de los costes imputables a las tareas de mantenimiento correctivo, evolutivo, formación y asistencia que se hubieran incurrido en el ejercicio n-1

En ambos casos se incorporarán los gastos directos de personal involucrado en el proyecto total o parcialmente, los del Capítulo 2 del Servicio de Modernización Administrativa y TIC, los gastos de amortización de inversiones utilizadas en el desarrollo así como la imputación de los costes de los servicios auxiliares, referidos tanto a los directos como indirectos, relativos a gastos de personal (capítulo 1) y compras de bienes corrientes y servicios (capítulo 2) de acuerdo con los criterios de imputación que aplica la Diputación de Albacete en los cálculos para determinar el coste efectivo de los servicios.

Coste de almacenamiento (CA)

El modelo de disponibilidad en modo servicio incorporará el coste derivado del almacenamiento y seguridad de la información de modo que quede garantizada la disponibilidad y seguridad de los datos y herramientas de procesamiento, calculándose por la adición de los siguientes componentes:

La imputación del coste de personal dedicado a los procesos de administración y seguridad, los costes directos del capítulo 2 vinculados al centro de seguridad y respaldo exterior en el Parque Tecnológico de Albacete y la imputación de costes directos e indirectos en los términos establecidos en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, referidos al ejercicio n-1, incluyendo el importe de la anualidad de amortización del total de las inversiones en equipamiento de procesamiento y almacenamiento adquiridas para dar soporte a la Plataforma Sedipualba.

El total del Coste del almacenamiento (CTA) se distribuirá proporcionalmente al almacenamiento usado (CAU) y al no usado (CANU).

Costes por servicios adicionales

Ocasionalmente la utilización de la Plataforma por algunas entidades puede suponer la existencia de costes singulares y puntuales derivados de operaciones vinculadas a procesos de configuración, carga o transformación de soportes de información que serían imputados directamente a las entidades afectadas, calculados sobre la base de las horas de dedicación del personal técnico, según los costes de personal determinados por grupos homogéneos en la liquidación del Presupuesto

Séptima . Criterios de distribución de costes

Siguiendo las recomendaciones de la "Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio" se utilizarán como métricas el número de usuarios y el volumen de almacenamiento de acuerdo con los siguientes criterios:



CSV: oZfC g63V kDv4 kXLB eaer HrLq kzA=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

a) Costes de utilización para el ejercicio n
Distribución de la totalidad de costes derivados de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 dividido por el número de usuarios equivalentes a 31 de diciembre del ejercicio n-1

b) Coste de almacenamiento para el ejercicio n
Distribución de la totalidad de costes de almacenamiento (CTA) resultantes de la liquidación del presupuesto del ejercicio n-1 mediante dos parámetros para cada entidad:

b.1 Parámetro Uso:

Coste anual del almacenamiento usado (CTA) dividido por almacenamiento usado (CAU) y multiplicado por el almacenamiento usado de cada entidad.

b.2 Parámetro disponibilidad:

Coste anual del almacenamiento no usado (CANU) dividido por el número de usuarios totales y multiplicado por el número de usuarios de cada entidad

c) Forma de liquidación y pago

Para el primer ejercicio

La participación en los costes de utilización se calculará mediante la multiplicación del coste unitario (calculado con los datos de la liquidación del último ejercicio y con el número de usuarios efectivos a 31 de diciembre del ejercicio) por el número de usuarios previstos de la entidad incorporada.

Dicho importe se prorrateará por trimestres naturales completos, incluido aquel en el que se inicie la utilización del servicio.

A dicha cantidad se adicionará el coste fijo que representa el importe de diez horas de un diseñador de aplicaciones informáticas, en concepto de costes de incorporación de datos de la entidad incorporada.

Para ejercicios sucesivos

En los ejercicios sucesivos, y una vez calculados y distribuidos los costes de acuerdo con los apartados anteriores, teniendo en cuenta los datos de la liquidación del ejercicio anterior y los usuarios a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Octava. Vigencia y duración y modificación del Convenio.

Los efectos del presente convenio comenzarán en la fecha de su firma y tendrán una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

El texto de este Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes.

Novena. Causas de extinción y resolución

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución del Convenio, por causa distinta a la prevista en la cláusula octava las siguientes:

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*
- Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este Convenio por mutuo acuerdo, o por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con un plazo de antelación de un año a la fecha de resolución propuesta, todo ello para la gestión ordenada de la finalización del servicio y la elaboración de los soportes de entrega que se realizarán de conformidad con el ENI.*

Décima. Consecuencias en caso de incumplimientos

La demora en el pago de las obligaciones asumidas por la entidad cesionaria superior a 60 días naturales desde la comunicación de la liquidación, llevará aparejado el pago de una indemnización pecuniaria equivalente a los intereses moratorios calculados de acuerdo con la normativa de morosidad de las operaciones comerciales.

En ambos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Undécima. Comisión de seguimiento

A fin de efectuar el seguimiento y evaluación de la aplicación del convenio, la interpretación de su contenido, así como la propuesta de nuevas actuaciones de las partes que complementen las comprendidas en aquel, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes.

Dicha Comisión constituirá el mecanismo de resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del contenido del Convenio, para lo cual se podrán solicitar dictámenes conjuntos a los órganos consultivos de cada una de las partes firmantes

La citada Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes.

Dicho órgano colegiado podrá estar asistido por los técnicos que se estime oportunos, con derecho a voz pero sin voto.

Décimo segunda.

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes firmantes de este Convenio sobre su interpretación, ejecución o resolución, será resuelta, una



vez sometida a la Comisión Mixta de Seguimiento sin alcanzarse un acuerdo satisfactorio, por el Orden Jurisdiccional Contencioso–Administrativa, resultando competentes los juzgados y tribunales de Albacete.

Disposición adicional

A efectos informativos se indica que de conformidad con el Modelo de Costes aprobado el 21 de septiembre de 2023 los cálculos determinados para 2024 pueden consultarse en el documento SEFYCU 4795290 de 25 de marzo de 2024 AAAA AEXV UAVV 9JR2 3ZEU <https://sede.dipualba.es/>

III.- La vigencia de este convenio marco se extenderá durante cuatro años a contar desde su suscripción y podrá ser prorrogado por otros cuatro años más por acuerdo unánime de las partes firmantes.

IV.- El convenio se basa en la ausencia de ánimo de lucro de la Diputación de Albacete en la puesta a disposición de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA, y solo recoge la mera repercusión de costes como mecanismo de compensación económica entre las entidades participantes.

La cláusula sexta del convenio establece expresamente que “De conformidad con la Guía para la prestación de aplicaciones en modo servicio (de abril de 2016) cualquier posible contraprestación económica asociada, lo será únicamente a efectos de repercutir el coste de la administración del servicio y nunca con fines de lucro”.

La cláusula séptima detalla un sistema de repercusión de costes basado en el número de usuarios y el volumen de almacenamiento, que garantiza que la contraprestación económica se limita a cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, sin generar beneficios para ninguna de las partes.

El informe de la jefa de servicio TIC, cuyo contenido se da por reproducido, con las correcciones indicadas en el informe de fiscalización evacuado por la intervención de la Entidad, en su anexo II analiza estos costes y elabora una tabla estimativa máxima de costes anuales para el uso de la plataforma Sedipualba durante los 4 años de vigencia del convenio, considerando un máximo de 50 usuarios y 1 TB de almacenamiento, con incrementos anuales del 3%:

	Concepto	Importe, sin IVA	Importe, con IVA
Primer año (2026)	Servicios implantación: alta entidad EMTRE	371,20 €	449,15 €
	Servicios implantación: importación de datos interesados	371,20 €	449,15 €
	Alojamiento y hosting primer año (1 TB)	2.379,08 €	2.878,69 €

	Costes para un máximo de 50 usuarios (59,60€ por usuario según último dato publicado)	2.980,00 €	3.605,80 €
Segundo año (2027)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.450,45 €	2.965,04 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.069,40 €	3.713,97 €
Tercer año (2028)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.523,96 €	3.053,99 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.161,48 €	3.825,39 €
Cuarto año (2029)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.599,68 €	3.145,61 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.256,32 €	3.940,15 €

La distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias, será:

Anualidades	Concepto	Aplicación	Importe
Primer año (2026)	Servicios implantación	B01 920 22706 "Prestación de servicios informáticos"	898,30 €
	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.484,49 €
Segundo año (2027)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.679,01 €
Tercer año (2028)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.879,38 €
Cuarto año (2029)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	7.085,76 €

V.- Al alojarse la totalidad de los datos que se generen y manejen desde la EMTRE en los servidores de la Diputación de Albacete, o de otras administraciones públicas bajo el control de la Diputación, la protección de los datos personales y de la información generada queda garantizada con las siguientes medidas que el convenio recoge:

- El cumplimiento de las exigencias del ENS (Certificado de conformidad número ENS-0503/ 24 de fecha 27 de enero de 2024 expedido por Applus Certification, existiendo medidas que garantizan la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados),
- Asumiendo las funciones de encargado del tratamiento, establecido en la legislación de protección de datos, la Diputación de Albacete a través de su Servicio de Modernización Administrativa y Tecnologías de la Información y la Comunicación, que garantiza su conservación de nuestros datos en los mismos términos que los suyos propios, que se gestionan con la misma plataforma.
- Se adquiere el compromiso de, una vez concluido el convenio de disposición del servicio, todos los datos serán devueltos a la EMTRE.

La aplicación de la normativa vigente a estos antecedentes da lugar a los siguientes

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Art. 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone:

1. Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.

2. Las aplicaciones a las que se refiere el apartado anterior podrán ser declaradas como de fuentes abiertas, cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública o se fomente con ello la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información.

3. Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II.- La disposición adicional decimosexta de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, que establece que las administraciones públicas pueden poner a disposición del público aquellos contenidos digitales cuyos derechos de propiedad intelectual le pertenezcan sin restricciones o sean de dominio público, bajo licencias que permiten el estudio, copia y redistribución en los mismos términos (es decir, con un grado de copyleft).



CSV: oZfC g63V kDv4 kXLB eaer HrLq kzA=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

III.- Los artículos 16 y 17 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica.

Los formatos libres garantizan la libertad de los usuarios para intercambiar información con todo el mundo independientemente de la aplicación que utilicen, ya que permiten a cualquier programador desarrollar software que trabaje con estos formatos.

IV.- El art. 140.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, regula, entre los principios que deben inspirar las relaciones interadministrativas:

- El de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- El de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Con base en estos principios, fomenta la relación electrónica entre Administraciones y garantiza el uso de medios electrónicos por las Administraciones que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garanticen la protección de los datos de carácter personal, y faciliten preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados (art. 3).

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL), dedica el capítulo II del título V (arts. 55 a 62) a la regulación de las "Relaciones interadministrativas", en concreto el art. 57 se refiere a la suscripción de convenios administrativos como vía para encauzar la cooperación económica, técnica y administrativa de la AGE con la Administración Local, tanto en lo relativo a los servicios locales, como en asuntos de interés común.

También deben citarse los arts. 61 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL), que regulan las relaciones entre la AGE y las entidades locales, estableciendo reglas sobre su mutua colaboración.

V.- Los art. 47 y 48 de la Ley 40/15, regulan los convenios como aquellos acuerdos con efectos jurídicos, adoptados entre las Administraciones para un fin común, pudiendo incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública para el ejercicio de competencias propias y la mejora de la eficiencia de la gestión pública.



VI- Se dan por reproducida toda la fundamentación jurídica que obra en el informe de la jefa de servicio de secretaría que obra en el expediente

VII.- En cuanto al órgano competente para aprobar la adhesión al convenio, ni la LRBRL, ni la Ley 8/2010 de Régimen Local de la Comunidad Valenciana contienen ninguna previsión expresa acerca de qué órgano es el competente para aprobar o adherirse a un convenio, respuesta que tampoco nos da directamente el ROF.

los convenios de colaboración formalizados por las administraciones públicas deberán ser aprobados por el órgano competente determinado, bien por la normativa sectorial aplicable o, en su otro caso, por la materia a la que se refiera de forma específica, de modo que se será preciso hacer un análisis de los siguientes criterios para determinar la competencia:

a) Criterio material general: Si el contenido del convenio afecta a materias que son competencia de la Asamblea según la aplicación conjunta de los artículos 79.11 de la Ley 8/2010 de Régimen Local Valenciano y 22.2 de la LRBRL, corresponderá a este órgano su aprobación.

b) Criterio residual: Si el convenio no afecta a materias de competencia de la Asamblea, se aplicará la cláusula residual de los artículos 21.1.s) de la LRBRL y 80 de la ley 8/2010 de Régimen Local Valenciano, que atribuye al Alcalde/Presidente las competencias no atribuidas expresamente a otros órganos.

Aplicando estos criterios al caso concreto, y dado que el convenio entre la Diputación de Albacete y la EMTRE no implica:

- Participación en organizaciones supramunicipales
- Ejercicio de potestad reglamentaria
- Transferencia o delegación de competencias
- Compromisos económicos que superen los límites de la competencia del Presidente.
- Materias que requieran mayoría especial

La conclusión a la que desde el punto de vista material se llega es a que la competencia para su aprobación corresponderá al Presidente, en virtud de la cláusula residual de competencia.

En cualquier caso, la firma del convenio es competencia del Presidente de la Corporación, ya que es este órgano el competente para representar a su Administración, a tenor del art. 80.2, letra a) de la LRRCV, en cuanto representa a la Entidad.

Por todo ello, y a la vista del informe favorable de la intervención de la EMTRE, en el uso de sus atribuciones, **ESTA PRESIDENCIA RESUELVE:**

1. Aprobar y suscribir el convenio entre la Diputación Provincial de Albacete y la EMTRE para la puesta a disposición de aplicativos y herramientas que integran la plataforma SEDIPUALBA.

2. Aprobar el gasto por los costes asociados a la implantación y uso de Sedipualba durante los cuatro años del Convenio, con cargo a los presupuestos de los ejercicios 2.026 a 2.029, considerando un máximo de 50 usuarios y 1 TB de almacenamiento, con incrementos anuales del 3%:

	Concepto	Importe, sin IVA	Importe, con IVA
Primer año (2026)	Servicios implantación: alta entidad EMTRE	371,20 €	449,15 €
	Servicios implantación: importación de datos interesados	371,20 €	449,15 €
	Alojamiento y hosting primer año (1 TB)	2.379,08 €	2.878,69 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios (59,60€ por usuario según último dato publicado)	2.980,00 €	3.605,80 €
Segundo año (2027)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.450,45 €	2.965,04 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.069,40 €	3.713,97 €
Tercer año (2028)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.523,96 €	3.053,99 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.161,48 €	3.825,39 €
Cuarto año (2029)	Alojamiento y hosting segundo año (1 TB)	2.599,68 €	3.145,61 €
	Costes para un máximo de 50 usuarios	3.256,32 €	3.940,15 €

La distribución por anualidades y aplicaciones presupuestarias, será:

Anualidades	Concepto	Aplicación	Importe
Primer año (2026)	Servicios implantación	B01 920 22706 "Prestación de servicios informáticos"	898,30 €
	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.484,49 €
Segundo año (2027)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.679,01 €
Tercer año (2028)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	6.879,38 €
Cuarto año (2029)	Cuota cloud SaaS	B01 920 22002 "Material informático no inventariable"	7.085,76 €

Se asume le compromiso de dotar de crédito necesario a los presupuestos futuros que afecten a la vigencia de este convenio para atender a las obligaciones económicas que de su aplicación se deriven.

3. Notificar a la Diputación de Albacete la aprobación del convenio y proceder a su suscripción.
4. Comunicar este acuerdo a los servicios de Intervención y Tesorería y al servicio TIC
5. Publicar el presente convenio en el portal de transparencia en virtud de la Ley 19/2013.



CSV: oZfC g63V kDv4 kXLB eaer HrLq kzA=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

16/09/2025 15:16:10 CEST

Secretario

Firmado electrónicamente por: JONATAN BAENA LUNDGREN

16/09/2025 15:16:06 CEST

Presidente

Firmado electrónicamente por: EMILIO JOSE BELENCOSO RODRIGO